

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00174-00
DEMANDANTE: NELVIS DEL CARMEN DAVILA VILORIA
DEMANDADO: CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, observa el Juzgado que el señor **ARON QUINTO MERCADO – TÉCNICO INVESTIGADOR I CTI FISCALÍA** solicita copias del proceso de la referencia, copia autenticada del oficio No 0985 del 15 de enero de 2020, así como información si existe o no orden de levantamiento de las medidas de embargo dispuestas por este Despacho mediante providencia de fecha 23/10/2018 y 08/05/2019.

Al respecto, examinado el proceso, se le informa que en el presente proceso no se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo cual este Juzgado no ha expedido oficio alguno en tal sentido.

Así mismo, se informa que este Juzgado conoció por documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la Acción de Tutela **08001333300120210019900** que interpuso contra Colpensiones en donde la misma afirma que este Juzgado mediante providencia de fecha 15 de enero de 2020 resolvió decretar el desembargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que se aplicaba a la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales que percibe el señor **CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ**.

Por lo anterior, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2021, se le puso de presente a Colpensiones que este Juzgado no profirió providencia que ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se le requirió para que remitiera copia del oficio y la providencia en la cual afirma que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a fin de aclarar la situación, sin embargo, hasta el momento este no ha dado respuesta al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Infórmesele al señor **ARON QUINTO MERCADO – TÉCNICO INVESTIGADOR I CTI FISCALÍA** que dentro del presente proceso no se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo cual este Juzgado no ha expedido oficio alguno en tal sentido.

SEGUNDO: En caso de no haberse realizado, por secretaría, remítase link del expediente digital al **TÉCNICO INVESTIGADOR I CTI FISCALÍA** para lo de su competencia.

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 058
Fecha: 20 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9528345e658eafce9c711452fceb98c554cf23564d42cf7bf6fb6c4449fed1

Documento generado en 19/04/2022 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>